

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00449**

Demandante: **OSCAR JOSÉ CASTRO GALLEGO**

Demandado: **MILER HARBEY RODRIGUEZ GARCIA**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 5º del Decreto 806/2020 o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P., donde el asunto este determinado y claramente identificado.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad demandante deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Nótese, el documento aportado no cumple con las exigencias del art. 5º de la Ley 2213/2022 pues este debe estar contenido en el mensaje de datos, y no como un archivo adjunto, es decir, en el mensaje debe estar explícito el poder que se otorga.

2. Acredítese el cumplimiento por parte del demandante de lo pactado en la cláusula quinta del contrato base de ejecución.

3. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P. respecto del domicilio de las partes y sus apoderados, así como la identificación del demandante.

4. Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c2daf327a360d9173d8c28dbc2d3a844c5611d5774b45334e18163bab4abd7**
Documento generado en 21/10/2022 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>